ORDENANZA Nº 821

VISTO:

La presentación realizada por Gasnor S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, esta Empresa, en su carácter de distribuidora del servicio de gas natural en este ámbito jurisdiccional, formula el plan integral de redes (PIR) sometiéndolo a consideración de este Municipio;

Que este plan fue declarado de Interés Provincial por Decreto N° 1.533 y por Ley Provincial Nº 6784;

Que este plan tiene como objeto esencial la expansión de redes externas conjuntamente con la realización y/o adecuación de las instalaciones internas para el uso del fluido en aquellas viviendas de este Municipio ubicadas en la zona demarcada en el respectivo plano confeccionado por Gasnor S.A. y cuyos propietarios se adhieren expresamente;

Que resulta imprescindible generar alternativas que permitan a nuevos sectores del Municipio;, en especial a aquellos de menores ingresos económicos, acceder al servicio de gas natural por redes;

Que los nuevos usuarios dispondrán de un combustible más económico, confiable, seguro, lo que redundará en mejorar su calidad de vida al utilizar gas natural en las aplicaciones domésticas básicas;

Que el sistema de realización de obras integrales y masivas permite generar economías de escala que implicarán un menor costo de obras a trasladar a los futuros usuarios;

Que establecida la viabilidad, oportunidad y conveniencia del plan aludido y resultando incuestionable que el mismo configura un supuesto de interés Municipal, corresponde adoptar las medidas que resulten necesarias y razonables para colaborar, asegurar y lograr la aplicación de dicho plan al mayor número posible de vecinos de este Municipio;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHERIR a la Ley Provincial Nº 6784 y Decreto Nº 1.533 declarando de Interés Municipal la ejecución del Plan Integral de Expansión de Redes de Gas Natural en su ámbito jurisdiccional. Dicho plan tiene por objeto la expansión de redes externas conjuntamente con la realización y/o adecuación de las instalaciones internas para el uso del fluido en aquellas viviendas ubicadas en la zona demarcada en el plano confeccionado por la Empresa Gasnor S.A. que como Anexo I forma parte integrante de esta Ordenanza y cuyos propietarios se adhieran expresamente al mismo.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: OTORGAR a Gasnor S.A. en todo el ámbito municipal el uso y ocupación gratuito del dominio público por el término de duración de la Licencia otorgada mediante Decreto 2.452/92 del Poder Ejecutivo Nacional y sus eventuales prórrogas.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: EXIMIR a Gasnor S.A y/o a las Empresas Contratistas del pago de todo tipo de derecho, tasa y/o canon, presente o futuro, que se origine por la ejecución de

las obras a que se refiere el artículo 1. Dicha eximición incluye pero no se limita a los derechos de zanjeo, apertura de veredas, apertura de calzadas pavimentadas o no pavimentadas, etc.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: GARANTÍZASE a Gasnor S.A. el pago de los créditos que tomen los vecinos del Municipio para la concreción de la red externa referida en el artículo 1, con el importe de las "CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL" correspondiente a los clientes que se conecten sobre las redes señaladas en el citado artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Gasnor S.A. podrá hacer efectiva la garantía otorgada según el artículo 4 una vez que, habiendo intimado en no menos de dos oportunidades a los vecinos morosos, los mismos no hayan regularizado su situación de pago y presenten un retraso de más de cuatro (4) meses en el cumplimiento del plan de financiación acordado por la red externa. En estos casos deberá producirse la automática caducidad de los plazos pactados en el citado plan de financiación, debiendo Gasnor S.A. proceder al corte del suministro de gas natural de acuerdo a lo establecido en los reglamentos respectivos, y quedando autorizada a retener las contribuciones a las que se refiere el artículo 4 e imputarlas al cumplimiento de la garantía que por la presente Ordenanza se otorga. En la oportunidad que se produzcan tales retenciones, la Municipalidad se subrogará en los derechos y acciones que le competen a Gasnor S.A. contra los tomadores de cada uno de los créditos respecto de los cuales se hubiere ejecutado la garantía otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: LA MUNICIPALIDAD con el único fin de cooperar con la ejecución de la obra, cede a Título Gratuito a Gasnor S.A., durante el tiempo que dure la promoción y ejecución del Plan Integral de Redes en el ámbito del Municipio, el uso de una oficina ubicada en Av. Aconquija 1.900 de la Ciudad de Yerba Buena, la cual será utilizada por Gasnor S.A. para la información al público, recepción de documentación, firma de solicitudes, cobros de cuota inicial, etc. La utilización del local para promoción y publicidad de la obra no generará cargo tributario alguno a costa de Gasnor.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El Poder Ejecutivo Municipal autoriza a Gasnor S.A. promover y publicitar el Plan Integral de Redes en todo el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena. La publicidad deberá incluir la expresión "Plan Declarado de Interés Municipal" y estará exenta de toda tasa o gravamen a las actividades publicitarias que rijan en el Municipio. Queda expresamente excluido de los alcances de este artículo, el objeto del contrato de concesión de publicidad sobre Av. Aconquija celebrado con Líneas Gráficas S.R.L.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: En caso de transferencia de la propiedad por cualquier título que fuere, su titular previamente a la transferencia, deberá cancelar la totalidad de la deuda asumida o asumir expresamente el nuevo propietario la obligación de pagar la deuda. A los fines del estricto cumplimiento de esta disposición, esta Ordenanza será notificada al Colegio de Escribanos y al Registro Inmobiliario.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.